INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", en contra del señor BERNARDO ERICK MADURO MERCADO, a la cual le correspondió el radicado No. 08638408900320210006400. Sírvase proveer.
Sabanalarga, seis (6) de abril de 2021.

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. -Sabanalarga, seis (6) de abril de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00064-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO:	BERNARDO ERICK MADURO MERCADO

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si en el presente proceso, es procedente ordenar la aprehensión del vehículo dado en garantía de la obligación, a favor del demandante.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", a través de apoderada judicial, solicita que se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas NBL-363, marca: NISSAN, modelo 2019, línea: KICKS, servicio: Particular, chasis: 3N8CP5HD8ZL600105, color: GRIS, motor: HR16-648917T, el cual se encuentra en posesión del señor BERNARDO ERICK MADURO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.994.876. Teniendo en cuenta que el garante no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, esta dependencia judicial procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con placas NBL-363, marca: NISSAN, modelo 2019, línea: KICKS, servicio: Particular, chasis: 3N8CP5HD8ZL600105, color: GRIS, motor: HR16-648917T, el cual se encuentra en posesión del señor BERNARDO ERICK MADURO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.994.876, presentada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA". a través de apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

2. En consecuencia, oficiar a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN - DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización del vehículo distinguido con placas NBL-363, marca: NISSAN, modelo 2019, línea: KICKS, servicio: Particular, chasis: 3N8CP5HD8ZL600105, color: GRIS, motor: HR16-648917T, el cual se encuentra en posesión del señor BERNARDO ERICK MADURO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.994.876, sobre lo cual informará a este despacho judicial una vez sea aprehendido y ubicado en el parqueadero autorizado por la Resolución No. DESAJBAR21-19 del 18 de enero de 2021, Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en la Calle 81 # 38 – 121, barrio Ciudad Jardín de Barranquilla y cuyos teléfonos son 3173701084, 3205411145 y3207675354, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", a través de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA.

3. Téngase a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 07 de abril de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 040.

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c03226ae99a536cc71dd6135b0741ec4202e738a3fa32e9f9d0923a6239ec53**
Documento generado en 06/04/2021 10:23:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica